

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial allegado virtualmente el 02/09/2020, solicitó el aplazamiento de la audiencia que está programada para el día 03/09/2020, en razón que en la misma fecha tenía programada con antelación compromiso en la Alcaldía de Roldanillo en las horas de la tarde, allegando constancia de ello. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACION No. 430

Radicación N° 76001-31-10-011-2020- 00016-00

Cali, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser pertinente se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, ante lo cual se ordenará reprogramar la audiencia consagrada en el artículo 392 del CGP, la que se realizara de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado y la constancia expedida por parte de la Secretaria de Hacienda del municipio de Roldanillo (V), virtualmente por parte del apoderado judicial de la parte demandada

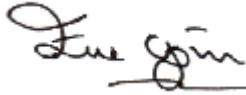
SEGUNDO.- REPROGRAMAR la fecha para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, ordenada mediante providencia de fecha 20 de agosto del año 2.020.

TERCERO.- Para tal efecto se señala nuevamente fecha, **para el día de 18 septiembre hogaño, a partir de las 8:30 a: am.** audiencia que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado, así mismo se comunicara a los correos electrónicos que hayan suministrado las partes.

QUINTO.- Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.